



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Victoria, Tam., a 15 de octubre de 2008.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos diputados **Ricardo Gamundi Rosas, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Humberto Flores Dewey, Felipe Garza Narváez, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández y Jesús Eugenio Zermeño González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **José Raúl Bocanegra Alonso**, integrante del Partido Verde Ecologista de México; así como **Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero**, integrante del Partido Nueva Alianza, de esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política local, así como en el 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso a), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien someter a la consideración de éste Órgano Legislativo la siguiente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se deroga el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas establece las bases normativas para que los habitantes del Estado contribuyan al financiamiento del gasto público, mediante el pago de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, productos y recargos, en su caso.

De manera particular, el Capítulo IX titulado “De los servicios diversos”, del Título III denominado “De los Derechos”, establece en su artículo 90 que por la prestación del servicio de consulta de acuerdos a través del sistema electrónico de Internet del Poder Judicial del Estado, el usuario pagará el 0.026 de un día de salario mínimo.

Para tener acceso al servicio de consulta, como se establece en el citado numeral, es necesario previamente acudir a las oficinas del Fondo Auxiliar, realizar la apertura de una cuenta y cubrir el derecho correspondiente por el servicio solicitado, lo que en la práctica común desalienta su uso, ante el trámite para hacer el depósito; este hecho se ve reflejado en el mínimo ingreso que es percibido por la prestación del referido servicio.

De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse “las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo o sus dependencias a personas determinadas que los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

soliciten”, de tal manera que para la determinación de la cuotas correspondientes por concepto de derechos debe tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio que cause los respectivos derechos y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

Es por ello que el monto de los derechos no necesariamente debe corresponder con exactitud matemática al costo del servicio prestado. En ese orden del ideas, el Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ha incluido en sus sistemas de gestión una plataforma electrónica mediante la cual se puede acceder a las listas de acuerdos, así como al contenido de sus acuerdos desde cualquier lugar con acceso a Internet, esto encaminado hacia la instalación del Tribunal Electrónico, el cual constituye una novedosa y moderna herramienta que permitirá enviar y recibir notificaciones, así como documentos vía electrónica.

Por lo que, atendiendo a los principios Constitucionales de legalidad y gratuidad que deben imperar en la impartición de justicia, y tomando en cuenta que los avances tecnológicos operados por el prestador del servicio han eliminado virtualmente el costo en su prestación, se propone derogar el texto del artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado y eliminar el cobro que por la prestación del servicio se hace en materia de consulta de acuerdos vía Internet.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 90 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE

DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER

DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA

DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA

DIP. EFRAIN DE LEON LEÓN



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ

DIP. JOSE ELIAS LEAL

DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY

DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. IMELDA MANGIN TORRE

DIP. MIGUEL MANZUR NADER

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA

DIP. VICTOR ALFONSO SANCHEZ GARZA

DIP. JOSE DE JESUS TAPIA FERNANDEZ

DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ

DIP. JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO**

Hoja de firmas de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se deroga el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.